
STS de 12 de julio de 2022, recurso 1881/2020

No es posible acceder a la jubilación parcial en el caso de un trabajador fijo discontinuo (acceso al texto de la sentencia)

Se debate **si un trabajador fijo discontinuo puede acceder a la jubilación parcial, vinculada con un contrato de relevo.**

El TS concluye que ello no es posible, ya que la jubilación parcial está destinada a los trabajadores que atienden una actividad a tiempo completo, pasando a desempeñar una a tiempo parcial. Por tanto, el trabajador fijo discontinuo no tiene encaje en la jubilación parcial, ya que su actividad no es a tiempo completo. Los argumentos son los siguientes:

- **La jubilación parcial, tras la reforma por parte de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, exige que el trabajador que pretende acceder a la jubilación tenga una relación de trabajo a tiempo completo.**
- **El concepto "a tiempo completo" al que se refiere la LGSS no se fija en una actividad entendida como servicios que solo se producen en fechas inciertas del año, sino en la equivalente a una jornada laboral ordinaria o continua** y en contraposición a servicios que no tienen aquella condición. Lo que prima a estos efectos no es la forma en que se cubre el trabajo fijo discontinuo, concentrando jornadas o con jornadas completas, sino la naturaleza de la actividad discontinua dentro del volumen de actividad normal (a tiempo completo) de la empresa. Es decir, "lo que delimita la naturaleza de la relación no es el tiempo de trabajo al que se puede someter el contrato de trabajo, sino la actividad que con este se va a atender, que no comprende todas las jornadas de trabajo que existan en un año".